



RESOLUCION No. 1341 - - - DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 4110 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN UNOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE TAME"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 3ª de 1991, Ley 9ª de 1989, La ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012 y la Ordenanza No. 017 de 2012, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que la Administración Departamental expidió la Resolución 4110 de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN UNOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE TAME.

Que en el artículo segundo de la resolución 4110 de 2017 se invocó de manera incorrecta como fundamentación normativo el artículo 2.1.1.1.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, disposición que regula el giro de recursos para las modalidades de construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda.

Que el subsidio familiar asignado a través de la Resolución 4110 de 2017, corresponde a la modalidad de Mejoramiento Saludable, cuyo trámite para el giro de recursos está definido por la Entidad, siendo necesario, efectuar la modificación de conformidad con los lineamientos establecidos y que han sido socializados con los beneficiarios.

Que es viable jurídicamente efectuar la modificación de la Resolución 4110 de 2017.

Con fundamento en lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 4110 de 2017, el cual quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Administración Departamental deberá girar el recurso correspondiente al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental a que se refiere el artículo primero de la Resolución 4110 al oferente o constructor seleccionado por el beneficiario del subsidio, una vez, se cumplan los requisitos establecidos por la Entidad, los cuales se detallan a continuación:

- ✚ Acta de recibo Final suscrita por el beneficiario del Subsidio, en donde conste el cumplimiento a satisfacción de las actividades contratadas.

Página 1 de 2



1341-----

- ✦ Registro Fotográfico (Sitio a intervenir – Mejora construida)
- ✦ Informe de Ejecución de las actividades contratadas
- ✦ Autorización por parte del beneficiario al CONSTRUCTOR, dirigida a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, para efecto del giro de los recursos correspondientes al subsidio. El CONSTRUCTOR anexar Certificación Bancaria en original.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El Departamento de Arauca a través de la Secretaria de Planeación Departamental, informará por escrito a los beneficiarios del subsidio, las condiciones para la ejecución y giro de los mismos. En todo caso, el giro se hará efectivo una vez se haya concluido el mejoramiento saludable en un 100% a satisfacción del beneficiario.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez recibida la documentación para el desembolso la secretaria de planeación verificara mediante visita técnica la ejecución del subsidio; terminada la visita se trasladara la respectiva documentación a la secretaría de hacienda para sus respectivos desembolsos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICACION.-** El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente a los hogares beneficiarios de conformidad con lo consignado en los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.-** Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Arauca de conformidad en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Gobernador del Departamento de Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes.

**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

En Arauca, **18 MAY 2018**

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
Gobernador del Departamento Arauca **102 # 1327/2018**

*Al final de cada hora de 102/18*  
Revisó: José Alí Domínguez M – Secretario de Planeación Departamental.  
Revisó: Norma Cecilia Cabrera Pérez – Coordinadora Oficina Jurídica. **x / vinc DECRETO 403/18**  
Revisó: Carlos Leónidas Santamaría – Profesional apoyo Despacho.

Elaboró: María E. Valderrama — apoyo SEPLAD  
Marleny Manosalva – Profesional Universitario.

